ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	005

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	X	REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.106 – 2023. Grupo tres (3)
CONTRATISTA	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	830.514.823-2
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO CON INSUMOS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI O DE AQUELLOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD
VALOR INICIAL	MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.093.435.147).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE INICIO	20 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	19 DE OCTUBRE DE 2023
ADICIONES	Modificación No. 2, mediante la cual se adiciona la suma de trescientos veintitrés millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte. ($323.474.564). Suscrita el 11/oct/2023. Modificación No. 3, mediante la cual se adiciona la suma de ciento cincuenta y tres millones ochenta mil novecientos veintiún pesos ($153.080.921). suscrita el 01/dic/2023.
VALOR TOTAL A LA FECHA	Mil quinientos sesenta y nueve millones novecientos noventa mil seiscientos treinta y dos pesos m/cte. ($1.569.990.632).
PRORROGAS	Modificación No. 2, mediante la cual se prórroga el plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. suscrita el 11/oct/2023. Modificación No. 3, mediante la cual se prórroga el plazo hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024. suscrita el 01/dic/2023.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	Treinta y uno (31) de enero de 2024.
ACLARACIÓN	Modificación No. 1, mediante la cual se aclaran la cláusula segunda y cláusula novena, en su numeral veinte y treinta y seis, debido a un error involuntario de digitación. suscrita el 21/mar/2023. Modificación No. 2., mediante la cual se aclaró que el plazo inicial de ejecución corresponde hasta el 19 de octubre de 2023. Suscrita el 11/oct/2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con el Decreto Extraordinario N° 4111.0.20.0516 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicio, tiene como funciones entre otras cumplir con la responsabilidad asignada en el artículo 98, que textualmente dice: "1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Santiago de Cali", "4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración a otro Organismo".

Que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad y oportunidad con estos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS- como organismo encargado de identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos del Distrito de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución, ha trabajado por la satisfacción de las necesidades mínimas requeridas para el bienestar de todos los funcionarios, así como a los ciudadanos que utilizan las instalaciones de la Administración Central Municipal, garantizándose así condiciones óptimas de aseo, limpieza, desinfección, recolección de residuos sólidos y la salubridad igualmente la prevención y control de factores que pongan en riesgo este derecho no solo de los funcionarios sino de los ciudadanos que hacen uso de las instalaciones.

Que La Secretaría de Bienestar Social es el Organismo que tiene desde su misión, la responsabilidad de garantizar la atención integral a la primera infancia en el Distrito de Santiago de Cali, en las instalaciones designadas para ello y a su cargo, propendiendo por brindar unas condiciones de bienestar, seguridad y salubridad de los espacios físicos de las infraestructuras, los cuales se configuran como los ambientes protectores de los niños y niñas de primera infancia; y que a su vez, permiten el favorecimiento de su desarrollo integral.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 reza: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública suscribió el contrato electrónico No. 4135.010.26.1.106 Grupo: tres (3) el día 15 de febrero de 2023, con la empresa BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S con NIT: 830.514.823-2.

Que el día veinte (20) de febrero de 2023, se inició la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución inicial hasta el diecinueve (19) de octubre de 2023.

Que el día veintiuno (21) de marzo de 2023 se suscribió modificación No. 1, mediante la cual se aclara la cláusula segunda y cláusula novena, en su numeral veinte y; treinta y seis debido a un error involuntario de digitación.

Que el día once (11) de octubre de 2023 se suscribió modificación No. 2, mediante la cual se adicionó la suma de $323.474.564; se prorrogó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023; y se aclaró el plazo inicial de ejecución, corresponde el 19 de octubre de 2023.

Que el primero (01) de diciembre de 2023, se suscribió modificación No. 3, mediante la cual se realizó adición por valor de $153.080.921 y se prorrogó hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024.

Que el día 10 de enero de 2024, se realizó reunión mediante acta No. 4135.010.3.2.1, en la cual puso a consideración de la Secretaria de Bienestar Social revisar los términos de ejecución del contrato de la prestación del servicio integral de Aseo, con el fin de garantizar y cumplir con la necesidad de servicios de las sedes de las Unidades de Transformación Social – UTS, en donde se prestan los servicios a su cargo, debido al periodo de vacaciones.

Que la Secretaria de Bienestar Social, por medio de la Secretaria de Despacho, informó:

> " (...) Tomó el uso de la palabra Ana Carolina Quijano, como Secretaria de Bienestar Social, manifestado que para el caso de Unidades de Transformación social - UTS, de acuerdo con la información brindada por la Subsecretaria de Primera Infancia, la fecha estimada de inicio del proceso de contratación que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar alimentación saludable a las niñas y niños de Primera Infancia para fortalecer la atención integral directa a través del Modelo CARIÑO, en las Unidades de Transformación Social del Distrito de Santiago de Cali", está prevista para el mes de febrero de 2024, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones."

Que se realizó análisis sobre la posibilidad de reducir operarios o suspender el contrato, donde la supervisión técnica, financiera y jurídica establecieron que se hace necesario usar la alternativa de suspender el contrato, a partir del 18 de enero, hasta el 24 de enero del 2024, inclusive, toda vez que las Unidades de Transformación Social – UTS se encuentran en periodo de vacaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que la justificación jurídica, se decanta desde la Naturaleza misma del contrato estatal, la cual está enmarcada por la identidad de los sujetos contractuales y en la finalidad del mismo; al respecto, señala el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 lo siguiente: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."[1]

Que el contrato estatal como gestión pública y/o fiscal, es una de las herramientas o medios más importantes del Estado para la materialización de sus fines y la efectiva prestación de los servicios a su cargo; se trata de un negocio jurídico bilateral de carácter sinalagmático y conmutativo, que ostenta dos finalidades disimiles: en primer lugar, la del Estado entendida como el efectivo, oportuno y probo desarrollo del interés general; y en segundo lugar, la del contratista que espera un justo lucro por las labores por él acometidas.[2]

Al respecto, consideramos oportuno traer a colación lo señalado en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente, Danilo Rojas Betancourth, del 29 de agosto de 2012, que señaló:

"17. La causa del contrato del Estado, esto es el motivo que da lugar a su celebración, es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. Como certeramente anota Cassagne en "[e]l contrato administrativo, a diferencia de los contratos regidos por el derecho privado, la administración procura la satisfacción de un interés público relevante, de realización inmediata o directa, que se incorpora al fin u objeto del acuerdo, proyectándose en su régimen sustantivo (...) La finalidad pública y no la competencia jurisdiccional es lo que define y tipifica la institución del contrato administrativo con rasgos peculiares que lo distinguen tanto del contrato civil entre particulares como del regido parcialmente por el derecho civil (...).

17.1 De modo que, la contratación estatal está poderosamente influida por el fin que ella involucra, esto es el interés público, el que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el

[1] El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares" (Corte Constitucional, Sentencia C713 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa)

[2] En efecto, la entidad pública que acude al negocio jurídico, directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio". Consejo de Estado, M.P. Enrique gil Botero. Sentencia del 24 de octubre de 2013, proceso bajo radicado interno 24.697

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. 17.2 Ahora, los particulares contratistas concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. 17.3 De ahí que, al nacimiento del contrato, las partes conocen o saben el provecho que les reportará, sobre la base de una equivalencia de prestaciones. Por un lado, la administración persigue la consecución de los fines del Estado y, por otro lado, el contratista un beneficio económico en su favor. De suerte que es en ese instante de asunción del vínculo en el que se regula la economía del acuerdo en forma simétrica, constituyéndose una ecuación financiera que deberá preservarse en su ejecución." [3]

Expuesto lo anterior, es claro que toda la actividad de la administración pública en torno a la ejecución de los contratos estatales, está orientada a lograr que estos culminen con su efectivo cumplimiento, entendiendo que aquello viabiliza la consecución de los intereses generales con el perseguidos; el cumplimiento de las obligaciones del contratista se muestran entonces como especialmente relevantes, y por eso el ordenamiento jurídico brinda amplias oportunas y efectivas herramientas a la administración con la finalidad de lograr la ejecución del objeto y alcance del contrato, variedad de instrumentos jurídicos que entre otros contempla las posibilidades de prórroga, adición de recursos, suspensión del contrato, modificación al alcance, otrosí interpretativos, cesión del contrato, entre otros. Herramientas que en un principio se depreca por la Ley deben ser el resultado del consenso o expresión libre de la voluntad de las partes.

Aunado a lo citado, de artículos como el 4, 5, 14, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, así como de múltiples y univocas expresiones de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se extrae que es posible que las condiciones de ejecución de los contratos estatales se vean afectadas (jus variandi), por condiciones imprevisibles a las partes, sobre aquello, se insiste se han edificado teorías jurídicas vigentes como las de la Teoría de la Imprevisión y la del Hecho del Príncipe, circunstancias de variación de las condiciones contractuales que tienen en común no tener origen en la voluntad de las partes, sino en factores exógenos e imprevisibles al momento de celebrar el nexo negocial.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, esta supervisión estima conveniente suspender el contrato, teniendo en cuenta los argumentos planteados por la Secretaria de Bienestar Social, en la búsqueda de dar un mejor uso y aprovechar los recursos inmersos en el presente contrato, siendo necesario aclarar que no se causa ni habrá lugar a establecer un desequilibrio económico o a reclamación judicial o extrajudicial por parte de BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S, hecho que es de pleno conocimiento para las partes del contrato y lo cual se entiende declarado de manera libre y sin apremio para estas.

[3] sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente, Danilo Rojas Betancourth, del 29 de agosto de 2012,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Por lo anterior, en nuestra calidad de supervisores, solicitamos que: 1. Se suspenda el contrato No. 4135.010.26.1.106 de 2023, a partir del 18 de enero, hasta el 24 de enero del 2024 inclusive, de conformidad con los argumentos de la parte considerativa.
NOMBRE COMPLETO: JOHANA CERTUCHE
CARGO: Director Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios
NOMBRE COMPLETO: CATALINA FRANCO GÓMEZ
CARGO: Subdirector de Abastecimiento Estratégico del Departamento Administrativo de Contratación Publica
NOMBRE COMPLETO: MARÍA ALEJANDRA ARIAS VALDIRI
CARGO: Subdirector de Gestión del Conocimiento y la Innovación del Departamento Administrativo de Contratación Publica
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

Proyectó: Jonathan Giraldo Gallo – Profesional Universitario.
Revisó y aprobó: Zamandha Aurora Gelvez García - Jefe de Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.